

RESOLUCIÓN No. 715 del 26 de octubre de 2020

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano del inmueble ubicado en la Transversal 16 A No. 46 A - 91 (principal), declarado Bien de Interés Cultural en la Categoría de Restitución Total mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, barrio Palermo, UPZ (101) Teusaquillo, Localidad (13) del mismo nombre, en Bogotá D.C.”

LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 037 de 2017, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la Resolución SCRCD 332 del 17 de julio de 2020, emitida por el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, previo los siguientes:

HECHOS

A través del radicado No. 20187100021652 del 1º de marzo de 2018, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD-, recibió una copia de la respuesta brindada por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- a la Alcaldía Local de Teusaquillo, correspondiente a unas intervenciones que se adelantaban en el inmueble ubicado en la Transversal 16 A 46 A 91, de la ciudad, consistentes en la presunta instalación de un portón de entrada de vehículos al parqueadero que funciona en el inmueble, como el endurecimiento del andén. En dicha comunicación se informó de un

RESOLUCIÓN No. 715 del 26 de octubre de 2020

proceso que se viene adelantando en la Alcaldía Local de Teusaquillo por una demolición realizada sin los permisos correspondientes.

De acuerdo con las funciones de control urbano en inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, la SCRCD creó el expediente 201831011000100063E para incluir la documentación relacionada con el inmueble ubicado en la **Transversal 16 A No. 46 A - 91 (principal)**, de la ciudad.

Adicionalmente, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRCD incluyó en el expediente los siguientes elementos probatorios, relacionados así:

- *Radicado No. 20183100049023 del 10 de marzo de 2018. Consulta de la norma del aplicativo Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial -SINUPOT para el inmueble que cuenta con la declaratoria de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital*
- *Radicado No. 20183100049033 del 10 de marzo de 2018. Consulta del aplicativo Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial -SINUPOT, del informe consolidado de la localización del predio, en la localidad 13 Teusaquillo, barrio Palermo, UPZ (101) Teusaquillo, sector normativo 2, sub sector de uso I.*
- *Radicado No. 20183100049043 del 10 de marzo de 2018. Consulta del certificado catastral expedido por la UAECD, de propiedad de Víctor Julio Serrano Pava y Freddy Julián Toro Ortiz, con la C.C. 17.095982 y 19.470.741, Chip AAA0212UYZE, M. I. 050C-1694798.*
- *Radicado No. 20183100049053 del 10 de marzo de 2018. Consulta del certificado de matrícula inmobiliaria No. 50C-1694798, el cual registra como propietario a Hernando Serrano Casilimas con C.C. 17.046.672, Chip AAA0212UYZE.*

Iniciada la indagación, mediante el radicado 20183100025991 del 2 de abril de 2018, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría informó a la Personería Local de Teusaquillo del inicio de la presente actuación administrativa, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 226 de la Ley 1801 de 2016 –CNSCC-.

El 5 de abril de 2018, a través del radicado 20183100026031, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría solicitó información a la Alcaldía local de Teusaquillo, en relación con las actuaciones adelantadas como de las acciones realizadas en dicha dependencia, respecto del inmueble objeto de investigación.

La Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRCD, a través del radicado 20183100066833 del 3 de abril de 2018, realizó la solicitud para programar una visita técnica al inmueble objeto de actuación, con el fin de establecer el estado de conservación y si se estaban ejecutando obras en el mismo.

Así mismo, el 4 de abril de 2018, a través del radicado 20183100026891 la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría solicitó información al Instituto Distrital de

RESOLUCIÓN No. 715 del 26 de octubre de 2020

Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER- en relación con los trámites de aprobación adelantados en dicha dependencia, respecto del inmueble objeto de investigación. Dicha solicitud fue respondida a través del radicado 20187100063552 del 19 de junio de 2018, indicando que en la actualidad en el predio no hay construcción alguna y el mismo está habilitado como parqueadero, razón por la cual no es posible concluir sobre la estabilidad y habitabilidad de la edificación.

En cumplimiento de lo ordenado, según el radicado 20183100026901 del 4 de abril de 2018 la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría informó a Hernando Serrano Casilimas de la visita técnica programada para el 17 de abril de 2018 a las 11:00 a.m.

El 25 de mayo de 2018 como consta en el radicado 20183100096213, se llevó a cabo una visita de inspección al inmueble con el fin de verificar el estado de éste y se estableció por la Secretaría que funciona un parqueadero en el inmueble, que cuenta con cerramiento en bloque con dos puertas y que al momento de la visita no se observan obras recientes ni en ejecución. Se indica igualmente que se realizó una obra en el andén por lo cual se recomienda adelantar el trámite por obras en el espacio público.

De acuerdo con el radicado No. 20183100104543 del 6 de junio de 2018, se registró el informe técnico de control urbano realizado, en el que se indicó:

"(...) SITUACION ENCONTRADA EN LA VISITA.

Solicitud de control urbano por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, debido a que el predio hace parte de un proceso que se venía adelantando en la Alcaldía Local de Teusaquillo "por Ja demolición sin los permisos correspondientes de una edificación de dos pisos que de acuerdo al concepto técnico No. CAR-1874 de enero 12 de 2012 presentado por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias-FOPAE (hoy IDIGER), se mencionaba: "(...) Los muros del segundo piso del inmueble ubicado en la Tv 16 A No.46A-91 AMENAZAN RUINA, se observa daño severo, hay deterioro generalizado en estos elementos. Ante las cargas normales de servicio se evidencia posibilidad de colapso de los muros de segundo piso a corto plazo."

Al momento de la visita atiende la diligencia el Sr. Carlos Eduardo Santiago en calidad de representante de la actividad comercial, no se observa obra en ejecución, ni reciente, ni escombros, es un lote con área libre donde se desarrolla la actividad comercial de parqueadero, se observa que se abrió una puerta sobre la calle 48 para la entrada-salida vehicular y se intervino el andén con la colocación de concreto en el andén y se endureció la zona verde del perfil vial (andén+zona verde +vía), localizada sobre la calle 48 frente al lote.

Los propietarios no cuentan con la resolución de aprobación de intervención del espacio

RESOLUCIÓN No. 715 del 26 de octubre de 2020

público y la licencia de adecuación funcional, por lo que se recomienda iniciar la actuación administrativa. Anexa registro fotográfico”

Realizado el análisis correspondiente por la Secretaría, mediante el radicado 20183100055021 del 12 de julio de 2018 dirigido a Hernando Serrano Casilimas y demás propietarios y/o responsables del inmueble, se les comunicó de la existencia de la actuación y el objeto de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011-CPACA-. Esta comunicación fue reiterada a través del radicado 20193100152361 del 29 de noviembre de 2019.

Con ocasión a esta información, se realizó la diligencia de expresión de opiniones como se observa con el radicado 20183100139343 el 23 de julio de 2018, de manera libre y espontánea del señor Carlos Eduardo Santiago Díaz, en calidad de arrendatario del inmueble objeto de investigación y quien presentó autorización escrita del señor Serrano Casilimas, actual propietario desde el mes de diciembre de 2017. Indicó que la actividad de comercio parqueadero ya funcionaba para cuando fue adquirido el inmueble. No obstante, informó haber realizado la instalación de la puerta de la esquina en el mes de enero de 2018 sin haber tramitado las autorizaciones correspondientes.

Mediante el radicado 20187100110452 del 11 de octubre de 2018, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- informó haber realizado un informe técnico en el cual se indicó:

“Una vez revisado el expediente del inmueble de la Transversal 16A No.46A-91, se evidencia que:

- El inmueble de la Transversal 16A No.46A-91 es un englobe de tres predios que fueron demolidos, los cuales presentaban las siguientes nomenclaturas: Calle 48 No.163-07/13 esquina, Carrera 163No.47-89/91/93 y Carrera 16°No.47-75/79.*
- Mediante comunicación con radicado 20109000033721 del 5 de noviembre 2010, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, adelantó ante la alcaldía de Teusaquillo una advertencia y solicitud para que se tomen las medidas necesarias con el fin de evitar la pérdida de la edificación y garantizar la protección de los inmuebles de interés cultural del Distrito Capital.*
- Mediante comunicación con radicado No. 20109000033231 del 5 de noviembre de 2010, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió a los propietarios el concepto de la DPAE sobre los inmuebles ubicados en la Transversal 16°No.463-75/91/97, en la cual se les informa que los muros de los inmueble en mención , en su situación actual son elementos altamente susceptibles ante cargas dinámicas (sismo) y de no tomarse las medidas adecuadas podrían presentar colapsos parciales , generando una situación de riesgo público. Mediante comunicación con radicado 2014-210-002336-1 del 2 de julio de 2014, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural solicitó a la Alcaldía Local de Teusaquillo tomar las medidas pertinentes a que haya lugar para que los propietarios del predio ubicado en la Transversal 16A No.463-91, adelanten las obras necesarias para la recuperación del inmueble en mención, ya que según el informe de*

RESOLUCIÓN No. 715 del 26 de octubre de 2020

visita técnica presentado por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias-FOPAE (hoy !DIGER), emitido mediante concepto amenaza de ruina No. CAR-1874 de enero 12 de 2012, donde se menciona: "(...) Los muros del segundo piso del inmueble ubicado en la Tv 16 A No. 46 A-91 AMENAZAN RUINA, se observa daño severo, hay deterioro generalizado en estos elementos. Ante las cargas normales de servicio se evidencia posibilidad de colapso de los muros de segundo piso a corto plazo."

En la misma comunicación el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, aclara que las condiciones físicas de la construcción han empeorado a la fecha hasta su demolición, con el agravante que en el sitio funciona un parqueadero descubierto cuyos permisos no han sido aprobados por el Instituto.

- *Mediante comunicación con radicado No. 2011-210-000184-1 del 4 de febrero de 2011 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural envió concepto a la Inspección Trece A de Policía sobre el inmueble de la Transversal 16 No.46 A-91, con relación a la querrela P-2377 instaurada.*
- *Mediante radicado IDPC No.20183000010731 del 26 de febrero de 2018, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió a la Alcaldía Local de Teusaquillo el informe con la normativa aplicable al predio, los antecedentes, el resultado de la visita de inspección visual realizada el día 26 de febrero de 2018 y el registro fotográfico obtenido del día de la visita, con el fin de que dicha entidad tome las medidas pertinentes a que haya lugar por la demolición de la edificación que se encontraba en el predio..."*

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC a través del radicado 20197100023522 del 6 de marzo de 2019, hizo llegar a esta Secretaría una copia de la solicitud de información presentada ante la Inspección 13 A Distrital de Policía de la Localidad de Teusaquillo, acerca de la actuación administrativa 2018633890100012E que adelanta, respecto del inmueble objeto de investigación, por la demolición total de una edificación de dos pisos, sin los permisos correspondientes.

A su vez, con el radicado 20197100039232 del 12 de abril de 2019, la Inspección 13 A Distrital de Policía de la Localidad de Teusaquillo remitió a esta Secretaría el expediente 2018633890100012E, por considerar que, al tratarse de un Bien de Interés Cultural no es de su competencia conocer sino de la SCR. La queja fue presentada el 15 de enero de 2018, por la instalación de un portón para la entrada de vehículos sobre la Calle 48 y el endurecimiento del área empedrada, para el uso de Parqueadero en el inmueble.

Ante este comunicado la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría a través del radicado 20193100041731 del 23 de abril de 2019, solicitó a la Inspección 13 A Distrital de Policía de Teusaquillo de acuerdo con el marco de sus competencias, adelantara la investigación administrativa por el uso del suelo en relación con la actividad económica de Parqueadero, de acuerdo con el art. 87 de la Ley 1801 de 2016.

De otra parte, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, informó a través del radicado 20197100144312 del 17 de diciembre de 2019 a esta Secretaría que no se ha

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 5 de 10

RESOLUCIÓN No. 715 del 26 de octubre de 2020

solicitado ante esa entidad autorización alguna para realizar obras de intervención, obras mínimas, ni ningún otro tipo de solicitud.

A través del radicado 20203100047103 del 18 de marzo de 2020, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio presentó la solicitud de gestión para la suspensión de términos para las actuaciones administrativas en inmuebles de Interés Cultural del ámbito Distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, dentro de las cuales se encuentra la presente actuación.

Posteriormente, esta Secretaría profirió la Resolución SCRD 169 del 18 de marzo de 2020 *“por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, que adelanta la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2) causante del COVID 19”* a partir de las 7:00 a.m. del día 20 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020. Adicionalmente, mediante la Resolución SCRD 269 del 29 de mayo de 2020 *“por medio de la cual se modifica la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020”*, la Secretaría prorrogó dicha suspensión, hasta el 1 de julio de 2020, y finalmente a través de la Resolución SCRD 289 del 30 de junio de 2020, se prorrogó la medida hasta el 31 de agosto de 2020.

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad Nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido Declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes, debe vigilar y exigir conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que pretenda desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

EL CASO CONCRETO

RESOLUCIÓN No. 715 del 26 de octubre de 2020

De acuerdo con los hechos anteriormente relacionados se dio apertura al expediente 201831011000100063E respecto del inmueble ubicado en la Transversal 16 A No. 46 A - 91 (principal), declarado Bien de Interés Cultural en la Categoría de Restitución Total mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, barrio Palermo, UPZ (101) Teusaquillo, Localidad (13) del mismo nombre, en Bogotá D.C., con ocasión a la solicitud de control urbano por la presunta instalación de un portón de entrada de vehículos al parqueadero que funciona en el inmueble, como el endurecimiento del andén.

En desarrollo de las funciones de Autoridad Especial de Policía, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizó las diferentes indagaciones que tocan con la situación actual del inmueble objeto de investigación, siendo informado lo siguiente:

1. La comunicación recibida del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural según el radicado 20187100021652 del 1 de marzo de 2018, hace mención a la actuación que adelanta la Alcaldía Local de Teusaquillo por la demolición sin los permisos correspondientes de la edificación en el inmueble que nos ocupa.
2. A través del radicado 20187100063552 del 19 de junio de 2018 el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER- indicó que en el lugar no hay construcción alguna y el mismo está habilitado como parqueadero, razón por la cual no es posible concluir sobre la estabilidad y habitabilidad de la edificación.
3. Esta situación fue verificada por la Secretaría el 25 de mayo de 2018 como consta en el Acta de visita con el radicado 20183100096213 y estableció que funciona un parqueadero en el inmueble, que cuenta con cerramiento en bloque con dos puertas y que al momento de la visita no se observan obras recientes ni en ejecución.
4. En la diligencia de expresión de opiniones según el radicado 20183100139343 el 23 de julio de 2018, de manera libre y espontánea el señor Carlos Eduardo Santiago Díaz, manifestó que desde diciembre de 2017, momento en el señor Serrano Casilimas adquirió el predio, no existía construcción en el inmueble y su uso era de parqueadero.
5. De igual manera, según el radicado 20187100110452 del 11 de octubre de 2018 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- informó que desde el año 2010 fueron demolidos tres predios y uno de ellos corresponde al de la Transversal 16 A 46 A 91, de la ciudad.
6. En el informe técnico con el radicado No. 20183100104543 del 6 de junio de 2018, la Secretaría constató que en el inmueble se desarrolla la actividad comercial de parqueadero, y observó que se abrió una puerta sobre la calle 48 y se endureció la zona verde del perfil vial.
7. Esto dio lugar a que mediante el radicado 20193100041731 del 23 de abril de 2019, la Secretaría solicitó a la Inspección 13 A Distrital de Policía de Teusaquillo, adelantar las investigaciones del caso, de acuerdo con la Ley 1801 de 2016.

RESOLUCIÓN No. 715 del 26 de octubre de 2020

De acuerdo con el análisis efectuado por parte de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dado que la Alcaldía Local de Teusaquillo se encuentra adelantando una investigación por la demolición total del inmueble objeto de la presente investigación, desde el año 2010, y teniendo en cuenta que con la investigación se busca la recuperación de las características originales de la edificación ya que con la demolición se afectaron los valores patrimoniales, arquitectónicos y constructivos que dieron lugar a la declaratoria de este inmueble, lo cual incluye la totalidad de la edificación, es decir, también hace parte la apertura de esta puerta.

Ante la situación actual del inmueble no es menos gravoso el hecho de haber construido una puerta en el lote de la Transversal 16 A No. 46 A 91, de la ciudad, sin embargo, este Despacho no puede dejar de lado que en el lugar ya no se encuentra el inmueble, y estos hechos están siendo investigados por la Alcaldía Local de Teusaquillo, toda vez que los hechos de la demolición total se presentaron a partir del año 2010, como lo demuestran los documentos contenidos en el expediente del mismo, momento en el cual la Secretaría no ostentaba la competencia necesaria para conocer del caso, dado que fue a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 que esta le fue asignada, tal y como lo aclara el artículo 239 de la citada Ley.

Efectuado el análisis y valoración de los elementos probatorios relacionados anteriormente, se ordena el Archivo de las diligencias por no existir mérito para continuar con la presente actuación administrativa.

Por lo ya expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de imponer la medida correctiva al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la Transversal 16 A No. 46 A - 91 (principal), declarado Bien de Interés Cultural en la Categoría de Restitución Total mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, barrio Palermo, UPZ (101) Teusaquillo, Localidad (13) del mismo nombre, en Bogotá D.C., conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, ARCHÍVESE la presente actuación, y se incluya copia de este acto administrativo al expediente No. 201831011000100063E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente No. 202070007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad,

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 8 de 10

RESOLUCIÓN No. 715 del 26 de octubre de 2020

comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP-, a Patrick Morales Thomas Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -I.D.P.C. al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co-, a la señora Yuly Esmeralda Hernández Silva y/o quien haga sus veces, Alcalde Local de Teusaquillo, al correo electrónico alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co, del contenido de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- al señor Hernando Serrano Casilimas con C.C. 17.046.672 en la Transversal 16 A No. 16 A 91, de esta ciudad, a Carlos Eduardo Santiago Díaz con C.C. 11.281.981 al correo electrónico santiagodiaz.carlos@gmail.com y a Roberto José Fuentes Fernández, Personero Delegado para Asuntos de Educación, Cultura, Recreación y Deporte al correo pd_educacion@personeriabogota.gov.co y rjfuentes@personeriabogota.gov.co y en la Carrera 7 No. 21-24 piso 4, en la ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación ante la Secretaría de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el Art. 76 del C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre de 2020

LILIANA GONZÁLEZ JINETE
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: : Hymer Casallas Fonseca / Alejandro Burbano Ortega
Revisó : Liliana Ruiz Gutiérrez
Aprobó : Nathalia Bonilla Maldonado.

Documento 20203100207313 firmado electrónicamente por:

Jacqueline González Caro, Profesional Especializado (e) numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 26-10-2020 16:32:18

Otto Alejandro Burbano Ortega, Contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 23-10-2020 12:15:57

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Arte, Cultura y

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 9 de 10

RESOLUCIÓN No. 715 del 26 de octubre de 2020

Patrimonio, Fecha firma: 23-10-2020 09:28:13

Nathalia María Bonilla Maldonado, Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio , Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 23-10-2020 12:23:49

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 26-10-2020 10:01:25

Hymer Casallas Fonseca, contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 23-10-2020 10:53:44



f7b62ea60b66ab8dcea24fc08d7dce781f33addfffc0cd78a2fd2ce02b0cbc5